

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 30 de Enero.)

Ministerio de la Gobernacion.

DECRETO.

El Ministerio-Regencia, obligado por las condiciones en que ha recibido el poder, hallándose por una parte sin ley alguna en observancia que regule su ejercicio, y atento por otra á cumplir el manifiesto dado por S. M. el Rey en 1.º del pasado Diciembre, reservando la resolucion de todas las cuestiones políticas para el día en que puedan someterse á la Representacion Nacional reunida en Córtes, tiene que suplir provisionalmente la falta de disposiciones legales, dictando reglas que satisfagan las exigencias creadas por el estado excepcional que la Nacion atraviesa, sin separarse de los principios que constituyen la esencia del régimen monárquico-constitucional que el Gobierno sirve y defiende.

No puede este, por lo tanto, dejar de fijar su atencion en las condiciones á que encuentra sometida la prensa periódica, único medio, en el estado actual de las cosas, de conocer los deseos y aspiraciones de la opinion pública, con cuyo apoyo quiere contar el Gobierno, y á cuya crítica justa é ilustrada no pretende en manera alguna susstraer sus actos.

En su sincero deseo de que la prensa halle todas las garantías que son necesarias á su independencia y dignidad para cumplir su nobilísima mision en los pueblos regidos por instituciones libres, el Gobierno se cree en el deber de abandonar el sistema observado en tan vital asunto por sus predecesores.

Desde el instante en que dos guerras civiles en la Península

amenazaron consumir la total ruina del país, la gravedad y la inminencia del mal hicieron comprender á los que mas habian ensalzado la absoluta libertad de imprenta, que esta podia comprometer si no se la ponía freno, les más altos intereses, y aun la seguridad del Estado. Y por una saludable, aunque exagerada reaccion, todos los Gobiernos sometieron á la prensa á un régimen que excedía á los más restrictivos en la dureza de sus resultados; porque si bien no existian leyes que marcasen límites á su accion, esta los encontraba en el incierto y vario arbitrio de las Autoridades, y no tardaba la pena, arbitraria tambien, en hacer sentir á la prensa, con grave perjuicio de las empresas, que no era ilimitada, sino muy estrecha la esfera de su accion. Tales son los precedentes que el Ministerio-Regencia encuentra seguidos y sancionados por el consentimiento unánime de todos los partidos políticos que han ejercido el poder de bastante tiempo á esta parte.

El establecimiento de reglas fijas y conocidas para el ejercicio de todos los derechos es más conforme con el espíritu liberal de las instituciones modernas, y más ajustado á sanas doctrinas de justicia que la arbitrariedad, sin límites por sola norma de conducta.

El Gobierno, conforme con sus antecesores en que es necesario restringir el círculo de accion de la prensa periódica mientras duran las actuales extraordinarias circunstancias, viene á favorecerla, sin embargo, determinando de una manera clara y precisa la órbita en que puede moverse con independencia.

De este modo la prensa sabrá lo que no le es permitido discutir; quedarán excluidas de su alcance las cuestiones que por todos se juzgaron de exámen peligroso, con más aquellas que la índole de las nuevas instituciones y el ejemplo de

todos los países regidos constitucionalmente no consienten que sean sometidas á discusion. Así hallarán término de una vez las cuestiones que diariamente surgen con la prensa en la aplicacion de cada pena por trasgresiones imposibles de calificar dada la previa censura, y no siendo anticipadamente conocidas las reglas ó condiciones que deben limitar el ejercicio de su derecho cuestiones en que pierden á un tiempo su prestigio el Gobierno y la prensa.

Por estas razones el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha venido en decretar lo siguiente:

1.º Se permite la discusion doctrinal de todas las disposiciones administrativas, jurídicas y políticas sin exceptuar las de Hacienda.

2.º Se prohíbe de un modo terminante y absoluto atacar directa ó indirectamente, ni por medio de alegorías, metáforas ó dibujos al sistema monárquico-constitucional, así como toda alusion á los actos, á las opiniones ó á la inviolable persona del Rey, ni á los de cualquier otro individuo de la familia Real.

3.º Se prohíbe tambien proclamar y sostener ninguna otra forma de Gobierno que la monárquico-constitucional y por ahora la discusion de toda cuestion constitucional no planteada por el Ministerio-Regencia que haya de ser resuelta por las Córtes del Reino.

4.º Se prohíbe toda discusion, alusion y noticia que pueda producir la discordia ó antagonismo entre los distintos cuerpos del Ejército y Armada, y cuanto tienda á quebrantar ó poner en duda en lo más mínimo la obediencia absoluta y el respeto que todo militar, cualquiera que sea su graduacion y clase, debe al Rey y á su Gobierno responsable.

5.º Se prohíbe toda noticia de guerra que pueda favorecer las operaciones de los enemigos, ó descubrir las que hayan de ejecutar y no hubiesen ejecutado aun las tropas del Ejército.

6.º El periódico que falte á cualquiera de las disposiciones contenidas en los anteriores preceptos sufrirá una suspension, cuyo plazo mínimo será de 15 días. El periódico que haya sufrido tres suspensiones será definitivamente suprimido.

7.º Serán castigados con suspension, que no pasará de ocho días:

Los insultos á las personas ó cosas religiosas.

Los hechos á los Soberanos reinantes ó á los poderes constituidos en otras naciones, así como á sus Representantes acreditados en esta Córte.

Las injurias á personas constituidas en Autoridad.

8.º Todo periódico está obligado á presentar dos horas antes de su publicacion cuatro ejemplares al Gobierno civil de la provincia. La trasgresion de esta regla será castigada con ocho días de suspension.

9.º Toda suspension que se imponga á un periódico ó impreso producirá la recogida de la tirada en el momento en que aquella se acuerde.

10. Por ahora queda prohibida la publicacion de todo periódico nuevo sin obtener la previa licencia del Ministro de la Gobernacion, á la cual debe preceder informe favorable del Gobernador de la provincia.

11. Mientras dure la observancia de las presentes disposiciones habrá en el Gobierno civil de cada provincia una oficina para revisar los periódicos y proponer al Gobierno las resoluciones que procedan respecto de ellos.

Madrid veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.



DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

AMPLIACION DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1875 A 1874.

Meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1874.

ESTADO demostrativo de las operaciones de recaudacion é inversion de los fondos provinciales verificadas en el expresado trimestre, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 83 de la Ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, se publica en el *Boletin oficial*.

CARGO.		Pet.s	Cent.s
<i>Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.</i>	En la Depositaria de fondos provinciales.	235.981	'77
	En el Instituto de segunda enseñanza.	647	'56
	En la Escuela Normal de Maestros.	66	'04
	En los Establecimientos provinciales de Beneficencia.	11.023	'62
Producto de las rentas y censos de la provincia.	200	'00	
Id. del ramo de Instruccion pública.	260	'40	
Id. del id. de Beneficencia.	16.521	'51	
Id. de arbitrios especiales.	85.679	'82	
Id. de resultados de presupuestos anteriores.	44.011	'14	
Id. de reintegros.	5	'75	
<i>Movimiento de fondos.</i>	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el trimestre.		422
TOTAL CARGO.		394.819	'61

DATA.			
SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	Personal.		TOTAL.
	Pet.s	Cent.s	Pet.s Cent.s
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO II.			
<i>Servicios generales.</i>			
Satisfecho por gastos del servicio de bagajes.		535	'25
CAPÍTULO V.			
<i>Instruccion pública.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.	217	'80	422
Idem por id. del Museo provincial.	450	'00	450
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.		15.144	'80
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia.		399	'06
Idem por id. de las Casas de Expósitos.			
Idem por id. de las Casas de Maternidad.			
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Satisfecho por gastos de esta clase.	1.497	'16	1.497
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO III.			
<i>Obras diversas.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.		540	'00

TERCERA SECCION.	Personal.		Material.		TOTAL.	
	Pet.s	Cent.s	Pet.s	Cent.s	Pet.s	Cent.s
GASTOS ADICIONALES.						
CAPÍTULO ÚNICO.						
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1873.			40.589	'02	40.589	'02
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.			422	'00	422	'00
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente trimestre respectivas al del ejercicio corriente de 1874 á 1875.			66.972	'35	66.972	'35
TOTAL DATA.	2.164	'96	124.806	'68	126.971	'64

RESUMEN.		Pet.s	Cent.s
Importa el cargo.		394.819	'61
Idem la data.		126.971	'64
<i>Saldo ó existencia para el siguiente trimestre.</i>		267.847	'97

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.	257.685	'76
En el Instituto de segunda enseñanza.	604	'10
En la Escuela Normal de Maestros.	66	'04
En la Academia de Bellas Artes.	260	'40
En los Establecimientos provinciales de Beneficencia.	9.231	'67
Igual.		

En Valladolid á 28 de Enero de 1875.—El Depositario, Julian Térmens Cambronero.—Está conforme: el Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º: el Vicepresidente de la Comision, Eustaquio de la Torre.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO ESTANCADAS.

Circular.

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 22 de Enero último me participa lo que sigue: «Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 9 del actual la orden siguiente:—Ilmo. Señor: Visto el expediente instruido en esa Direccion con motivo de las modificaciones que en virtud de lo establecido en el Decreto de 6 del corriente deben sufrir los efectos timbrados: Considerando que los efectos que hoy circulan no pueden retirarse, interin no haya otros con que sustituirlos y considerando así

mismo que esta reforma no puede tener lugar sobre todo en el papel sellado dentro del corriente año, ya porque la fábrica del ramo no está preparada para una nueva labor, ya porque al llevarlo á cabo anulando la que está en curso, originaría gastos de consideracion y perturbaria notablemente los trabajos que muy en breve deben ejecutarse para consumo del año 1876 tanto de la Península como de Ultramar; el Ministerio-Regencia del Reino se ha servido disponer de conformidad con lo propuesto por V. I.: Primero. Que el papel sellado y de oficio y los sellos sueltos para Pólizas de seguros que se emitieron en primero del corriente mes, continuen usándose hasta terminar el año actual. Segundo. Que no se den á la venta los sellos de giro que se han elaborado para sustituir á los que hoy circulan. Y tercero. Que en el plazo mas breve posible, se retiren los demás documentos timbrados que están en uso y se sustituyan por otros que osten-

ten, bien el busto de S. M. el Rey Don Alfonso XII, bien las coronas, escudos ó emblemas que en armonía con lo que establece el referido decreto de seis del que rige, estime convenientes esa Direccion general.—De órden del mismo Ministerio lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de todos los habitantes de la misma.

Valladolid 1.º de Febrero de 1875.—José Nebot.

QUINTA SECCION.

NUM. 416.

Don Mariano Perez Hickman, Capitan Fiscal del Consejo de guerra permanente.

Ignorándose el paradero de Cláudio Beneite y dos más á quienes como Fiscal estoy sumariando por el delito de exacciones é incendio del Registro civil, cometido en la noche del veintinueve de Octubre pasado en el pueblo de Salinas de Pisuega, y usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus reales ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho Cláudio Beneite y consortes para que en el término de seis dias á contar desde la publicacion de este edicto, comparezcan en el local que ocupa la Comision permanente, sita en el Cuartel de San Benito de esta ciudad, á dar sus descargos y defensas, y de no hacerlo se seguirá la causa y se sentenciará en reveldía sin mas llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M. Fíjese para que venga á conocimiento de todos.

Valladolid 23 de Enero de 1875.—V.º B.º, Perez.—Por su mandato, el Escribano, Nicasio Garcia.

NUM. 419.

Alcaldía constitucional de Pozal de Gallinas.

Por renuncia del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Pozal de Gallinas, dotada con el haber anual de seiscientas veinticinco pesetas.

Los que gusten aspirar á dicho cargo, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de la expresada villa dentro del término de veinte dias, que principiarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Alcalde, Mariano Alonso.

NUM. 418.

Ayuntamiento constitucional de Tamariz.

Terminado el repartimiento acordado por la Junta municipal para cubrir en parte el déficit del presupuesto del corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes reclamar de agravios si se consideran perjudicados, pues trascurrido dicho plazo, no serán oidas sus reclamaciones.

Tamariz 28 de Enero de 1875.—El Alcalde, Juan Ruiz.—Clemente Andrés, Secretario.

NUM. 417.

Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Abadesa.

Se halla vacante la Secretaría de esta Corporacion municipal dotada con seiscientas veinticinco pesetas anuales pagadas de los fondos del municipio, siendo de la obligacion del que la desempeñe formar el amillaramiento, repartimientos y cuentas, con mas los trabajos anejos á la misma, sin que por ningun concepto pueda exigir honorarios algunos. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en el término de quince dias á contar desde el dia de la fecha en esta Secretaría, advirtiendole que trascurrido que sea dicho término, no serán admisibles las que se presenten.

Torrecilla de la Abadesa 29 de Enero de 1875. El Alcalde, Ricardo Casado.—El Secretario interino, Manuel de la Rica.

NUM. 420.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

Ignorándose el paradero de uno de los dueños de un sitio yermo, en el casco de esta poblacion, calle de San Roque, linderos notorios, denunciado por la Comision permanente de policía urbana de este Ayuntamiento, por los peligros que ofrece un hueco de bodega que se ha descubierto, de cuyos dueños ha renunciado todo su derecho uno de ellos; el Ayuntamiento que presido ha acordado en conformidad á lo dispuesto en el art. 120 de las ordenanzas municipales, se publiquen los edictos oportunos al efecto, para que en el término de cuatro meses, á contar desde la fecha, se presenten con sus títulos ante esta Alcaldía, los que se crean con derecho al referido sitio; pues pasado el in-

dicado plazo sin que lo verifiquen, se procederá á lo que haya lugar con arreglo á dichas ordenanzas.

La Seca 1.º de Febrero de 1875.—El Alcalde, Cipriano Tejedor y Rodriguez.—El Secretario del Ayuntamiento, Vicente Romero y Gutierrez.

NUM. 422.

Ayuntamiento constitucional de Bercero.

Terminado el repartimiento general para cubrir los gastos del presupuesto municipal y cupo de consumos de esta villa para el corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo todos los contribuyentes en él comprendidos podrán examinar sus partidas y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado, no serán admitidas.

Bercero 31 de Enero de 1875.—El Alcalde, Pedro Garcia.—El Secretario, Anastasio Rodriguez.

Ayuntamiento popular de Matapozuelos.

El día 7 del corriente y hora de las once de su mañana, tendrá efecto en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el tipo de 120 pesetas y condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente de su razon, la segunda subasta de fruto de piña albar del pinar de estos propios titulado Cobatilla, mediante haber sido anulada la primera por haber espirado el plazo concedido para su recoleccion.

Lo que se anuncia para que comparezcan los que se interesen en su arriendo.

Matapozuelos 1.º de Febrero de 1875.—El Alcalde, Juan Gualberto Ayllon.—El Secretario, Laureano Iscar.

NUM. 410.

D. Antonio Vela, Alcalde accidental de esta villa de Cubillas de Santa Marta.

Hago saber: que terminado el repartimiento de consumos con el recargo correspondiente sobre las cuotas del mismo, para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal del año económico corriente de 1874 á 75, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas,

pues pasado dicho término sin haberlo no serán oidos.

Cubillas de Santa Marta 26 de Enero de 1875.—El Alcalde accidental, Antonio Vela.

Acta de la sesion ordinaria celebrada por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Valladolid el dia 5 de Diciembre de 1874.

En la ciudad de Valladolid á 5 de Diciembre de 1874, reunidos á las ocho de su noche los Sres. Lopez (D. Nemesio), Presidente, Alvarez Guerra, Cuesta, Cabeza de Vaca, Alonso Pesquera (D. Eusebio), Manso, Registrador de la propiedad, Visitador de ganaderías, Delegado de Veterinaria, P. de Villapadierna, Garcia Amado y Marqués de Caballero, en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial se declaró abierta la sesion por el Sr. Presidente y previa la órden de S. S. se dió principio por la lectura del acta de la sesion anterior y fué aprobada por unanimidad.

Acto seguido se dió cuenta de que los Sres. Director del Instituto provincial, Comisario Sr. Lecenda, D. Francisco Lopez Gomez y Don Pedro Antonio Pimentel no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos los tres primeros y el último por ausencia de la capital.

Se dió asimismo cuenta de un presupuesto provisional presentado por la comision auxiliar permanente con destino á los gastos de instalacion y material de Secretaría por valor de 3.000 pesetas, y considerando que si bien los trabajos que se propone llevar á cabo son de bastante entidad y que por lo tanto habrian de exigir mayor sacrificio; no obstante, previa discusion sobre el particular y teniendo en cuenta las razones expuestas por la referida comision que la Junta hizo tambien suyas en cuanto á que se armonicen sus necesidades con el estado precario en que se encuentra la situacion financiera de la Diputacion provincial, acordó aprobar el presupuesto provisional antes mencionado en la forma siguiente: un auxiliar, un escribiente y un ordenanza, señalando como retribucion para los tres la cantidad de 2.000 pesetas y las 1.000 restantes para gastos de instalacion y material de Secretaría, debiendo darse cuenta inmediatamente á la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, suplicándola se sirva aprobarlo y nombrar con toda urgencia el personal que antes se fija, poniéndole á disposicion de la Secretaría, como así bien facilitar al Secretario la cantidad de 500 pesetas á cuenta de las 1.000 consignadas para gastos de instalacion y material á fin de que desde luego y con la premura que el despacho

de los asuntos pendientes exige, pueda proveerse de los objetos necesarios y útiles de escritorio.

Se dió asimismo conocimiento de las comunicaciones remitidas á la Comision permanente de la Diputacion provincial en 28 y 29 de Noviembre último y otra dirigida al Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior con remision del acta de constitucion de la Junta, habiéndose manifestado por el Secretario el pensamiento de remitir otra copia al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura y Diputacion provincial de Valladolid, con objeto de que dichas autoridades tengan conocimiento detallado de la forma en que ha quedado constituida la Junta y puedan utilizar sus servicios siempre que lo estimen oportuno, y la Junta manifestó quedar enterada, como así bien haber comunicado los nombramientos de Presidente y Secretarios de seccion á los señores que resultaron elegidos en el acto de instalacion de la Junta.

Asimismo y á propuesta del Secretario se acordó la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia de las actas de sesiones á excepcion de aquellos acuerdos que por su índole especial no estimase oportuna su publicacion, facilitándose además por la Secretaría á los periódicos de la localidad un extracto de las referidas actas.

Se procedió á la lectura de una proposicion suscrita por el Presidente de la seccion de Agricultura sobre la conveniencia de acudir en representacion ante el Gobierno, esponiendo la necesidad de que se rebajen los aranceles del Notariado á un tipo prudencial en los derechos que señala á los Notarios por trasmision de dominio, contratos hipotecarios. Y abierta discusion sobre este particular y despues de haber hecho uso de la palabra varios señores, la Junta á propuesta del Sr. Presidente y atendiendo á la índole especial del asunto nombró una comision especial compuesta de los señores que á juicio de la misma tuvieran mas idoneidad para ilustrar sobre este particular por sus conocimientos especiales y resultaron nombrados los Sres. Registrador de la propiedad, con carácter de Presidente, D. Eladio García Amaló, D. Eusebio Alonso Pesquera y D. Baltasar de Llanos.

Enterada la Junta de una Memoria descriptiva suscrita por el señor Manso, Vocal de la seccion primera, sobre el resultado de los trabajos efectuados por una máquina segadora de Wood, introducida por el Sr. D. Agustin Espries en la finca de su pertenencia situada en el páramo de Nava-Buena, acordó pasara á la primera seccion para que emita el dictámen que tenga por conveniente.

Se dió lectura de seis oficios re-

mitidos por la Administracion económica de la provincia acompañados de otros tantos expedientes instruidos por los pueblos de Puras, Adalia, Villamuriel de Campos, Boecillo, Pedraja de Portillo y Górría sobre excepcion de venta por el Estado de dehesas boyales, y previa una detenida discusion sobre la seccion á que deberian pasar, para emitir informe, en razon á si este particular podria afectar á la ganadería dedicada á los trabajos de agricultura ó la de rentas ó á una y otra á la vez, acordó se distribuyeran en ambas secciones bajo la presidencia del que lo es de la segunda seccion D. Nemesio Lopez, á fin de que en su respectiva esfera de accion ilustrasen á la Junta en sus dictámenes y proponer lo que mejor proceda en justicia.

Acto seguido se dió cuenta de una proposicion suscrita por el señor Presidente de la seccion de Comercio D. José de la Cuesta, manifestando la necesidad de que se acuda en representacion ante el Gobierno, reclamando se obligue á las empresas de ferro-carriles á cumplir los plazos reglamentarios para el transporte de mercancías en perjuicio de otras, sino que se admitan por riguroso turno; tomada en consideracion por la Junta y declarada de alto interés para el comercio acordó pase á la seccion correspondiente para que en vista de su dictámen la Junta acuerde de la forma en que deban gestionar para conseguir lo propuesto.

Por el Sr. Presidente de la seccion de Agricultura se indicó la conveniencia de dar conocimiento á todas las Juntas provinciales castellanas á fin de que puestas mutuamente de acuerdo puedan de consuno dar impulso á todos los asuntos agrícolas, comerciales é industriales, de interés comun á las mismas, y si bien fué tomada en consideracion se acordó aprobarlo para cuando la Secretaría disponga del personal y medios necesarios al efecto.

El Sr. Jefe de la Seccion de Fomento manifestó tener en su poder una pequeña cantidad de semilla de salvia remitida por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, ofreciendo hacer entrega de ello á la Secretaría para que la Junta la dé el destino que juzgue oportuno.

El Sr. Secretario de la Seccion de ganadería propuso á la Junta se hiciera una reclamacion al Gobierno en demanda de que el tercio de la Guardia civil de esta provincia vuelva á ocupar sus puestos, dedicándose al desempeño de la mision aneja á su instituto y la Junta, sin embargo de haber tomado en consideracion lo propuesto, acordó aplazarlo para mejor ocasion en el caso de que fuese necesario á fin de que el Gobierno no distraiga por

ahora las fuerzas de que dispone de los puntos que las tiene señaladas hasta haber conseguido la pacificacion del pais.

Se dió cuenta de una comunicacion de la Direccion general de Agricultura acompañada de un folleto que contiene todas las disposiciones y decretos publicados hasta la fecha referentes al consumo, con objetos y productos á la Exposicion universal de Filadelfia, recomendando muy eficazmente su mas exacto cumplimiento en la parte que corresponde y ordenando á la vez se haga insertar en el *Boletin oficial* de la provincia, y la Junta dispuso pase á informe de la Seccion de asuntos generales, sin perjuicio de insertarlo en el *Boletin*.

Acto seguido se dió lectura de una circular del Sr. Conde de Peralcampo participando la instalacion en Aranjuez de una escuela de Agricultura teórico-práctica, excitando el celo de la Junta para que haga las gestiones que crea oportunas, á fin de enviar algun alumno á la misma, y la Junta dispuso pase á informe de la primera seccion.

El Sr. Manso propuso se diera conocimiento á la Junta de dos proyectos que existen pendientes de ejecucion referentes el uno á la realizacion de un estudio hidráulico de la provincia, y otro á la reunion de la mayor copia posible de datos para ordenar ó formular una estadística agrícola de la provincia.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion á las diez en punto de que con el V.º B.º del Sr. Presidente, certifico.—V.º B.º—El Presidente, Nemesio Lopez.—El Ingeniero Agrónomo Secretario, Francisco Arranz y Sanz.—Es copia.—El Ingeniero Agrónomo Secretario, Francisco Arranz y Sanz.

NUM. 342.

Alcaldía constitucional de Gomeznarro.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo de 500 pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Gomeznarro 1.º de Febrero de 1875.—El Alcalde, Victoriano Dominguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

No habiéndose podido constituir el dia 30 de Enero próximo pasado la Junta general de acreedores del finado Don Antonio Ortiz Vega para la cual fueron convocados en circular y anuncios fecha 26 de Noviembre del año último por no haber concurrido las mayorías que exige el art. 1153 del Código de Comercio, se convoca á otra nueva que se celebrará el dia 5 de Marzo próximo á las cuatro de su tarde en la casa núm. 7 calle de Milicias de esta ciudad, en cuya Junta se tomarán los acuerdos relativos á los particulares comprendidos en dicha circular por la mayoría de los concurrentes, surtiendo para los demás que no asistan á ella los efectos y consecuencias que con arreglo á las leyes haya lugar; lo que les servirá de gobierno y de oportuno aviso.

Con el objeto de evitar nulidades y de revestir al acto de todos los caracteres legales, se advierte á los Señores acreedores que concurriendo á la expresada Junta, ora personalmente, ora por medio de representantes autorizados con poderes en forma de que harán presentacion para su exámen, deberán verificarlo tambien de las cédulas personales indispensables para la validez de sus gestiones.

Valladolid 1.º de Febrero de 1875.—Por la Testamentaria de D. Antonio Ortiz Vega, Fidel Fernandez Recio.—Por la Comision Interventora, José de la Cuesta,

VENTA DE UNA BOTICA.

Por fallecimiento del que la tenia se vende una Farmacia en Toral de los Guzmanes, provincia de Leon, su vecindario es de 300 vecinos y tiene á sus inmediaciones diferentes pueblos que se surten de ella; no hay avenencia, y su venta es de 17.000 reales, con muchas probabilidades de que sea mayor. Para mas pormenores dirigirse á su dueño Joaquin Perez, en dicho pueblo.

FINCAS EN MONTEALEGRE.

Se venden dos casas, una huerta y 67 hectáreas de tierra de labor. Informarán en la Notaría de Don Francisco Cospedal.